

Índice

Boletines oficiales

BOE 03/11/2020 núm. 290



SUBVENCIONES. [Orden TMA/1017/2020, de 23 de octubre](#), por la que se determinan, para el año 2019, los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

[PÁG. 3]

BOE 04/11/2020 núm. 291



MEDIDAS SOCIALES. [Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre](#), por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. Medidas urgentes.

[PÁG. 4]

MEDIDAS TERCER SECTOR. [Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.

[PÁG. 5]

ESTADO DE ALARMA. Prórroga. [Resolución de 29 de octubre de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

[PÁG. 5]

SUBVENCIONES. [Orden TMA/1018/2020, de 23 de octubre](#), por la que se determinan, para el año 2019, los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

[PÁG. 5]

ESTADO DE ALARMA. Prórroga. [Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para

contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

[PÁG. 6]

JUEGO. [Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre](#), de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

[PÁG. 6]

DOUE 03/11/2020 núm. L365

Diario Oficial
de la Unión Europea

UE. Decisión (UE) 2020/1598 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2020

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud de España «EGF/2020/001 ES/Galicia shipbuilding ancillary sectors».

[PÁG. 7]

DOUE 03/11/2020 núm. L365



BOC

CANARIAS. MEDIDAS SOCIALES. LEY 3/2020, de 27 de octubre.

de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

[PÁG. 7]

DOGC 04/11/2020 núm. 8262



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

CATALUNYA. DESNONAMENTS. DECRET

[LLEI 37/2020, de 3 de novembre](#), de reforç de la protecció del dret a l'habitatge davant els efectes de la pandèmia de la COVID-19.

[PÁG. 8]

CATALUNYA. MESURES SOCIALS. DECRET LLEI 39/2020, de 3 de novembre, de mesures extraordinàries de caràcter social per fer front a les conseqüències de la COVID-19.

[PÁG. 9]

Boletín FISCAL Diario

BOPV 04/11/2020 núm. 218



PAÍS VASCO. DECRETO FORAL-NORMA

8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del COVID-19.

[\[PÁG. 10\]](#)

Consultas de la DGT



IVA. ACUERDO DE REPARTO DE COSTES. Las prestaciones de servicios recíprocas entre sucursales o EP en España de grupos de empresa internacionales no tributan por IVA. Los pagos compensatorios sí se encuentran sujetos a IVA

[\[PÁG. 13\]](#)

Sentencia del TS de interés



ITP. No procede la no sujeción a TPO cuando el exceso de adjudicación declarado fundado e indivisibilidad no es inevitable o, al menos, puede minorarse con una adjudicación distinta más ajustada al principio de proporcionalidad entre la adjudicación y la cuota de cada comunero.

[\[PÁG. 14\]](#)

Actualitat de la Generalitat de Catalunya



IRPF. El Govern aprova una deducció de l'IRPF per a les rendes més baixes. **ENCARA NO PUBLICAT AL DOGC**

[\[PÁG. 15\]](#)

Boletines oficiales

BOE 03/11/2020 núm. 290



SUBVENCIONES. [Orden TMA/1017/2020, de 23 de octubre](#), por la que se determinan, para el año 2019, los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, **sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.**

Tipo de transporte	Marítimo (3)															
	Aéreo															
Trayectos	Kilos - Euros	Kilos - Euros			Metro lineal - Euros			T20 - Euros			T40 - Euros			T45 - Euros		
PER (1) RFE (2)	No	No	PER	RFE	No	PER	RFE	No	PER	RFE	No	PER	RFE	No	PER	RFE
Canarias-Cádiz.	-	0,08	0,10	0,10	109,00	136,25	136,25	735,78	919,73	919,73	1.131,17	1.413,96	1.413,96	1.274,39	1.592,99	1.592,99
Canarias-Madrid.	2,02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gran Canaria-Fuerteventura.	1,24	0,04	0,04	0,05	52,50	57,75	63,00	663,71	730,08	796,45	1.216,06	1.337,67	1.459,27	1.368,83	1.505,71	1.642,60
Gran Canaria-La Palma.	1,00	0,05	0,06	0,06	61,95	68,15	74,34	642,54	706,79	771,05	1.278,90	1.406,79	1.534,68	1.331,53	1.464,68	1.597,84
Gran Canaria-Lanzarote.	1,24	0,04	0,04	0,05	55,65	61,22	66,78	667,01	733,71	800,41	1.229,29	1.352,22	1.475,15	1.792,94	1.972,23	2.151,53
Gran Canaria-Tenerife.	1,60	0,03	0,03	0,04	38,96	42,86	46,75	566,39	623,03	679,67	1.092,30	1.201,53	1.310,76	1.332,18	1.465,40	1.598,62
La Palma-Fuerteventura.	1,00	0,05	0,06	0,06	69,79	76,77	83,75	834,59	918,05	1.001,51	1.574,37	1.731,81	1.889,24	-	-	-
Lanzarote-Fuerteventura.	1,00	0,03	0,03	0,04	16,50	18,15	19,80	392,00	431,20	470,40	637,56	701,32	765,07	-	-	-
Lanzarote-La Palma.	1,00	0,05	0,06	0,06	105,85	116,44	127,02	862,16	948,38	1.034,59	1.623,98	1.786,38	1.948,78	-	-	-
Tenerife-El Hierro.	1,00	0,03	0,03	0,04	36,00	39,60	43,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tenerife-Fuerteventura.	1,00	0,04	0,04	0,05	55,00	60,50	66,00	742,60	816,86	891,12	1.273,97	1.401,37	1.528,76	1.973,43	2.170,77	2.368,12
Tenerife-La Gomera.	1,00	0,02	0,02	0,02	21,00	23,10	25,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tenerife-La Palma.	1,00	0,05	0,06	0,06	52,50	57,75	63,00	600,02	660,02	720,02	1.065,50	1.172,05	1.278,60	1.312,43	1.443,67	1.574,92
Tenerife-Lanzarote.	1,00	0,04	0,04	0,05	63,00	69,30	75,60	903,85	994,24	1.084,62	1.030,37	1.133,41	1.236,44	-	-	-
La Gomera-El Hierro.	-	-	-	-	36,00	39,60	43,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Gomera-La Palma.	-	-	-	-	53,90	59,29	64,68	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(1) PER: Incluye compensación asociada a recargos por alquiler de las unidades de transporte frigorífico de productos perecederos.

(2) RFE: Incluye compensación asociada a recargos por fletes especiales.

(3) Para los costes de retorno de los elementos de transporte en vacío en trayectos interinsulares se establece un coste tipo del 75 % del coste tipo de la ida.



MEDIDAS SOCIALES. [Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre](#), por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. Medidas urgentes

PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN AL SECTOR CULTURAL

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley de medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. Se trata de medidas importantes para la mejora y adaptación del marco de protección a las personas trabajadoras afectadas por los efectos económicos de la crisis sanitaria.

Subsidio especial por desempleo

Esta nueva medida de protección a las personas trabajadoras se ha sometido al Diálogo Social y estaba recogida en el II Acuerdo Social en Defensa del Empleo y se materializó en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 24/2020 de 26 de junio. Dará cobertura a quienes hayan agotado sus prestaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 y no tengan acceso a otras ayudas ni posibilidad de incorporarse al mercado laboral.

Los posibles beneficiarios y beneficiarias han de estar en situación de desempleo e inscritos en los sistemas públicos como demandantes. También podrán acceder al subsidio las personas que estén cumpliendo el mes de espera para acceder al subsidio de agotamiento de la prestación contributiva.

El subsidio no será compatible con la percepción de la renta mínima, la renta de inclusión, salario social o ayudas análogas de cualquier administración pública.

Prórroga del acceso extraordinario al desempleo de los artistas de espectáculos públicos

Se mantendrá la vigencia, hasta el 31 de enero de 2021, del acceso a la prestación por desempleo de este colectivo. Esta prestación es incompatible con cualquier otra prestación o ayuda social otorgada por cualquier Administración Pública.

Subsidio para personal técnico y auxiliar de la cultura

Se han mantenido reuniones con colectivos representativos del sector de la cultura para abordar sus necesidades en materia laboral. Podrá percibir un subsidio por desempleo el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura que haya prestado servicios por cuenta ajena para la realización de un evento, una obra o espectáculo público en cualquier soporte o medio de difusión.

Los posibles beneficiarios han de acreditar un período de cotización de, al menos 35 días. También deben estar inscritos en los servicios públicos de empleo y no deben contar con un trabajo, bien sea por cuenta propia o ajena, a jornada completa. El subsidio es incompatible con la percepción de otro tipo de ayudas y tendrá tres meses de duración.

Prestación por desempleo de los profesionales taurinos

Los trabajadores taurinos, afectados por la declaración del Estado de Alarma y las restricciones adoptadas por las autoridades sanitarias durante su periodo habitual de actividad, no han podido cotizar lo necesario para generar el derecho a la prestación por desempleo de acuerdo con su régimen especial de cotización a la Seguridad Social, encontrándose, por ello, en especial situación de vulnerabilidad.

Coincidiendo con el momento de finalización de la temporada taurina, se reconoce ahora un acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo a los profesionales taurinos, que se extenderá hasta el 31 de enero de 2021.

Facilidades para la tramitación y mejora a los fijos discontinuos

No será necesario acreditar la búsqueda activa de empleo para acceder al programa de renta activa de inserción hasta el próximo 31 de enero.

En la duración del subsidio por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos se entenderán como trabajados los periodos en los que hayan sido beneficiarios de las ayudas determinadas por el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.



MEDIDAS SOCIALES. [Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.



ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA. [Resolución de 29 de octubre de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.



SUBVENCIONES. [Orden TMA/1018/2020, de 23 de octubre](#), por la que se determinan, para el año 2019, los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre **compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.**

Tipo de transporte	Aéreo			Marítimo							
Trayectos	Kilos - Euros	Kilos - Euros		Metro lineal - Euros		T20 - Euros		T40 - Euros		T45 - Euros	
PER (1)	No	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Canarias-Cádiz.	—	0,08	0,10	109,00	136,25	723,85	904,81	1.256,85	1.571,06	1.274,39	1.592,99
Canarias-Madrid.	1,53	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gran Canaria-Fuerteventura.	1,00	0,04	0,04	52,50	57,75	663,71	730,08	1.216,06	1.337,67	1.368,83	1.505,71
Gran Canaria-La Palma.	2,10	0,05	0,06	70,11	77,12	683,55	751,91	1.278,90	1.406,79	1.331,53	1.464,68
Gran Canaria-Lanzarote.	1,00	0,04	0,04	55,65	61,22	667,01	733,71	1.229,29	1.352,22	1.792,94	1.972,23
Gran Canaria-Tenerife.	1,27	0,03	0,03	38,96	42,86	596,20	655,82	1.092,30	1.201,53	1.332,18	1.465,40
La Palma-Fuerteventura.	1,00	0,05	0,06	69,30	76,23	834,59	918,05	1.574,37	1.731,81	—	—
Lanzarote-Fuerteventura.	1,00	0,02	0,02	16,50	18,15	392,00	431,20	693,00	762,30	—	—
Lanzarote-La Palma.	1,00	0,05	0,06	70,35	77,39	862,16	948,38	1.623,98	1.786,38	—	—
Tenerife-El Hierro.	1,06	0,03	0,03	36,00	39,60	—	—	—	—	—	—
Tenerife-Fuerteventura.	1,06	0,06	0,07	69,30	76,23	695,31	764,84	1.273,97	1.401,37	1.973,43	2.170,77
Tenerife-La Gomera.	1,00	0,02	0,02	21,00	23,10	—	—	—	—	—	—
Tenerife-La Palma.	1,06	0,04	0,04	52,50	57,75	588,79	647,67	1.158,15	1.273,97	1.312,43	1.443,67
Tenerife-Lanzarote.	1,00	0,04	0,04	63,00	69,30	702,29	772,52	1.160,79	1.276,87	—	—
La Gomera-El Hierro.	—	—	—	40,89	44,98	—	—	—	—	—	—
La Gomera-La Palma.	—	—	—	39,42	43,36	—	—	—	—	—	—

(1) PER: Recargos por alquiler de las unidades de transporte frigorífico de productos perecederos (no/sí).



ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA. [Real Decreto 956/2020](#), de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.



JUEGO. [Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre](#), de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

Medidas destacadas

El Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades del Juego prohíbe la utilización de bonos promocionales para la captación de jugadores. Las empresas solo podrán dirigir sus ofertas a clientes registrados y verificados y, en ningún caso, a personas que hayan mostrado comportamientos patológicos en la actividad del juego. Para ello, se establecen nuevas obligaciones a los operadores para fortalecer el control de acceso al mercado de las apuestas.

Los clubes deportivos no podrán firmar contratos de patrocinio con casas de apuestas que implique llevar publicidad de juegos de azar en camisetas y equipaciones. La publicidad de apuestas en estadios deportivos, cuando acojan eventos emitidos en directo, deberá ajustarse a los mismos horarios que al resto de soportes. Los clubes tampoco podrán realizar actividades de patrocinio que consistan en la utilización de la marca de un operador para identificar a una instalación deportiva. Tampoco se podrá emitir publicidad de apuestas durante eventos deportivos en soporte alguno fuera del horario de 1 a 5 de la madrugada.

La publicidad a través de correo postal queda prohibida y la que se realice a través de correo electrónico solo podrá emitirse con el consentimiento de la persona interesada, en ningún caso cuando el receptor haya desarrollado comportamientos de riesgo. Aquella comunicación comercial que se realiza en medios publicitarios presenciales, tales como vallas publicitarias u otros soportes de publicidad exterior, deberá atender a lo dispuesto en el Real Decreto y a la normativa autonómica en vigor.

De igual forma, la publicidad en Internet queda relegada a los portales de los operadores del juego. No entran en esta categoría los perfiles en redes sociales, donde las empresas del juego solo podrán emitir mensajes publicitarios a sus seguidores; ni las plataformas de intercambio de video como Youtube, donde la publicidad queda relegada al mismo horario que el resto de soportes publicitarios.

Además, para mayor protección de los menores, se incluye el control parental a través mecanismos que identifiquen la categoría de juegos de azar en la publicidad en línea. Tanto en motores de búsqueda, redes sociales o plataformas de intercambio de vídeo, los operadores deberán contar con instrumentos que garanticen que, en ningún caso, su publicidad se dirige a menores y que existen mecanismos de bloqueo u ocultación de anuncios.

En cuanto al contenido del mensaje, en aquellos anuncios de juegos de azar o apuestas que se emitan en el horario permitido, no podrán aparecer personas o personajes, reales o ficticios, de relevancia o notoriedad pública. Tampoco se podrá trasladar la percepción falsa o equívoca de gratuidad o de falta de onerosidad de las promociones, ni inducir a confusión respecto a la naturaleza del juego. En ningún caso estará permitido incluir testimonios de personas beneficiarias previas, reales o figurados, de la promoción; ni basarse en la habilidad del jugador.

Régimen sancionador

Los operadores de juego serán responsables del cumplimiento de las disposiciones en materia de comunicaciones comerciales previstas en el Título I del Real Decreto cuando esas comunicaciones se difundan, emplacen o realicen por su cuenta o encargo. Se aplicará el régimen sancionador de la Ley 13/2011, de regulación del juego. Los incumplimientos serán del tipo grave y los operadores podrán ser sancionados con multa de entre 100.000 y un millón de euros y con la suspensión de su actividad en España por un plazo máximo de seis meses.

A los prestadores de servicios de comunicación audiovisual se les aplica el régimen sancionador previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, cuya instrucción y sanción corresponde a la CNMC.

Entrada en vigor

La parte dispositiva establece que la norma entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). A partir de ese momento, ya no podrán firmarse nuevos contratos contrarios a las medidas contempladas en el Real Decreto. Para los ya firmados y que estén en vigor en este momento, se establecen unos plazos que van hasta el verano de 2021, coincidiendo con el final de la temporada deportiva, aunque los convenios privados entre clubes y operadores se hayan firmado por más tiempo.

Las medidas de prohibición de bonos promocionales o la regulación de la publicidad en Internet, aunque existan contratos más extensos, tendrán un periodo de adaptación menor y entrarán en vigor en su totalidad el 1 de mayo de 2021. En el caso de campañas publicitarias con personas o personajes de relevancia que ya hayan sido contratadas, no se podrán seguir emitiendo a partir del 1 de abril de 2021. El resto de contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor, se podrán mantener hasta el 30 de agosto de 2021.

Este carácter transitorio tiene como objetivo garantizar la adaptación técnica y económica de los sectores que se ven afectados por la aprobación de la nueva norma.

DOUE 03/11/2020 núm. L365

Diario Oficial de la Unión Europea

UE. [Decisión \(UE\) 2020/1598 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2020](#) relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud de España «EGF/2020/001 ES/Galicia shipbuilding ancillary sectors»

El 13 de mayo de 2020, España presentó una solicitud para movilizar el FEAG **en relación con los despidos en los sectores económicos clasificados en las divisiones 24 (Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones), 25 (Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo), 30 (Fabricación de otro material de transporte), 32 (Otras industrias manufactureras), 33 (Reparación e instalación de maquinaria y equipo) y 43 (Actividades de construcción especializada) de la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE) Rev. 2, en la región española de Galicia (ES11), de nivel NUTS 2.** Dicha solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013. La solicitud cumple los requisitos para determinar una contribución financiera del FEAG, según establece el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

DOUE 03/11/2020 núm. L365



CANARIAS. [LEY 3/2020, de 27 de octubre](#), de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

En lo relativo a su estructura, la presente Ley se divide en tres títulos, distribuidos en dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y cuatro disposiciones finales.

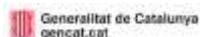
El Título I, destinado al Ingreso Canario de Emergencia, está dividido en dos capítulos, conteniendo el primero la definición y las personas beneficiarias, y el segundo, el régimen económico y la tramitación de los expedientes.

Por su parte, el Título II está dedicado a las medidas de flexibilización en la tramitación de la PCI durante el estado de alarma, constando de tres capítulos, regulando el primero el procedimiento extraordinario de tramitación de

solicitudes de la PCI, el capítulo segundo la actualización de las cuantías de la ayuda básica de la PCI, y el capítulo tercero la cobertura presupuestaria.

El Título III, regula la exoneración del pago de la renta de viviendas protegidas, como medida excepcional para las personas adjudicatarias de viviendas en régimen de alquiler, titularidad del Instituto Canario de la Vivienda.

DOGC 04/11/2020 núm. 8262



CATALUNYA. DESNONAMENTS. [DECRET LLEI 37/2020, de 3 de novembre](#), de reforç de la protecció del dret a l'habitatge davant els efectes de la pandèmia de la COVID-19.

Article únic. Modificacions de la Llei 24/2015, de 29 de juliol, de mesures urgents per afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica

1. Es modifica el primer paràgraf de l'apartat 1 de la disposició addicional primera de la Llei 24/2015, de 29 de juliol, que resta redactat de la manera següent:

2. S'afegeix un nou apartat, l'1 bis, a la disposició addicional primera de la Llei 24/2015, de 29 de juliol, amb la redacció següent:

Disposició addicional primera. Oferiment de proposta de lloguer social

1. L'obligació a què fa referència l'article 5.2, d'oferir una proposta de lloguer social abans d'interposar determinades demandes judicials, es fa extensiva en els mateixos termes a qualsevol acció executiva derivada de la reclamació d'un deute hipotecari i a les demandes de desnonament següents:

1. L'obligació a què fa referència l'article 5, d'acreditar que s'ha formulat una proposta de lloguer social abans d'interposar determinades demandes judicials, es fa extensiva en els mateixos termes a qualsevol acció executiva derivada de la reclamació d'un deute hipotecari i a les demandes de desnonament següents:"

a) Per venciment de la durada del títol jurídic que habilita l'ocupació de l'habitatge. La proposta de lloguer social és exigible durant un període de tres anys comptadors a partir de l'entrada en vigor del Decret llei de 23 de desembre de 2019, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.

b) Per manca de títol jurídic que habiliti l'ocupació, quan el demandant tingui la condició de gran tenidor d'acord amb les lletres a i c de l'apartat 9 de l'article 5, sempre que concorrin les circumstàncies següents:

1r. Que l'habitatge es trobi inscrit en el Registre d'habitatges buits i d'habitatges ocupats sense títol habilitant o sigui susceptible d'ésser-hi inscrit.

2n. Que els ocupants acreditin per qualsevol mitjà admès en dret que l'ocupació sense títol es va iniciar, com a mínim, sis mesos abans de l'entrada en vigor del Decret llei de 23 de desembre de 2019, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.

3r. Que els ocupants no hagin rebutjat cap opció de real·lotjament social en els darrers dos anys oferta per qualsevol administració pública o d'acord amb l'article 5.2.

4t. Que els serveis municipals emetin informe favorable sobre el compliment, per part dels ocupants, dels paràmetres de risc d'exclusió residencial i sobre l'arrelament i la convivència en l'entorn veïnal.

"1bis. Els procediments iniciats en què no s'hagi acreditat la formulació de l'oferta de lloguer social s'han d'interrompre per tal que aquesta oferta pugui ser formulada i acreditada."

2. La durada mínima dels contractes de lloguer social a subscriure d'acord amb el que estableix aquesta Llei ha de ser, com a mínim, igual a la prevista a la legislació d'arrendaments urbans i, en qualsevol cas, no pot ser inferior a cinc anys, en cas que el titular de l'habitatge sigui una persona física, i a set anys si ho és una persona jurídica.

3. [No vigent]

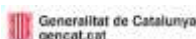
3. S'afegeix una nova disposició addicional, la tercera, a la Llei 24/2015, de 29 de juliol, amb la redacció següent:

"Disposició addicional tercera. "Suspensió excepcional i transitòria per motius sanitaris dels procediments de desnonament i dels llançaments que afectin llars vulnerables sense alternativa habitacional.

"Durant la vigència de l'estat d'alarma o d'una mesura que comporti restriccions a la llibertat de circulació per raons sanitàries, se suspendran les execucions de resolucions judicials que comportin el llançament de persones o unitats familiars que estiguin dins dels paràmetres de risc d'exclusió residencial previstos en aquesta Llei i ocupin habitatges provinents dels demandants previstos a l'article 5.2. Aquesta mateixa mesura de suspensió s'aplicarà també als supòsits previstos a la disposició addicional primera. En aquest darrer cas, no caldrà acreditar la circumstància recollida al supòsit 2n de la lletra b) de l'apartat 1 d'aquesta disposició addicional i serà suficient acreditar que l'ocupació s'ha produït amb anterioritat a l'inici de la vigència de l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre.

La determinació relativa a la inclusió o no inclusió dins dels paràmetres de risc d'exclusió social correspon als serveis socials de l'Administració pública competent.

Així mateix, en cas que el cos de Mossos d'Esquadra o les Polícies Locals de Catalunya rebin una denúncia sol·licitant mesures cautelars relatives a desocupacions d'habitatges de persones o unitats familiars que es trobin dins dels paràmetres de risc d'exclusió residencial previstos en aquesta Llei i ocupin l'habitatge en qualsevol de les circumstàncies previstes en la disposició addicional primera o en l'article 5.2, han de sol·licitar informe urgent als serveis socials de l'administració pública competent, comunicant aquesta sol·licitud immediatament al Ministeri Fiscal."



MESURES SOCIALS. [DECRET LLEI 39/2020, de 3 de novembre](#), de mesures extraordinàries de caràcter social per fer front a les conseqüències de la COVID-19.

(..) en un marc de col·laboració entre la Direcció General de Relacions Laborals, Treball Autònom i Seguretat i Salut Laboral, la Direcció General d'Economia Social, el Tercer Sector i les Cooperatives i el Servei Públic d'Ocupació de Catalunya, aquests dos últims donant suport en l'àmbit de la instrucció de la convocatòria de la subvenció, **el capítol I del present Decret Llei estableix un ajut puntual i extraordinari en forma de prestació econòmica de pagament únic, per un import fix de 2.000 euros, per a persones donades d'alta al Règim Especial del Treball Autònom de la Seguretat Social (RETA) o bé en règims alternatius a aquest, tant si exerceixen l'activitat econòmica com a persona física com si ho fan dins d'una empresa amb personalitat jurídica, havent de complir el requisit de tenir una dimensió màxima de 6 persones entre persones treballadores autònomes i persones contractades. A més, en el cas de les empreses amb personalitat jurídica i cooperatives, el nombre màxim de persones sòcies és de tres.**

Per altra banda, es preveu la possibilitat de fer una convocatòria per al 2021 i, per tant, determina el rendiment net anual a tenir en compte de cara a aquesta convocatòria.

(...) Article 3. Requisits

Per accedir a aquest ajut la persona sol·licitant ha de complir els requisits següents:

- a) Ha de tenir el domicili fiscal en un municipi de Catalunya.**
- b) Estar en situació d'alta al RETA o a una mutualitat com a sistema alternatiu al RETA de manera ininterrompuda, d'acord amb el que es determini en les corresponents convocatòries.**
- c) La base imposable de la darrera declaració de la renda de les persones físiques disponible de la persona sol·licitant ha de ser igual o inferior a 35.000 euros, en cas d'acollir-se al sistema de tributació individual, i d'igual quantia, amb relació a la part de la base imposable corresponent al sol·licitant, en cas d'acollir-se al sistema de tributació conjunta.**
- d) El rendiment net de l'activitat dels tres primers trimestres de 2020 no ha de superar l'import de 13.125 euros.**

(...) Vista l'actual situació existent dels professionals i tècnics del sector de les arts escèniques, arts visuals, música i audiovisual i, en concret, per les noves restriccions preses al punt 9 de la Resolució SLT/2700/2020, de 29 d'octubre, per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya, que comporten, entre d'altres, novament la suspensió de l'obertura al públic de les activitats culturals d'arts escèniques i musicals, com ara teatres, cinemes, auditoris o similars, **el capítol II d'aquest Decret llei crea un ajut extraordinari, en forma de prestació econòmica de pagament únic, per un import fix de 750 euros, destinat a les persones professionals i tècniques de les arts escèniques, arts visuals, música i audiovisual, i d'altres activitats culturals** suspeses per raó de la crisi sanitària a Catalunya, que té com a finalitat afavorir la sostenibilitat econòmica del sector cultural i pal·liar la situació de necessitat material i de vulnerabilitat d'aquestes persones i les seves unitats familiars a Catalunya, que han patit una reducció dràstica i involuntària dels seus ingressos econòmics com a conseqüència de la crisi sanitària de la COVID-19. (...)

Article 9. Persones beneficiàries i requisits

Les persones beneficiàries de la prestació extraordinària per a les persones professionals i tècniques de les arts escèniques, arts visuals, música i audiovisual, i d'altres activitats culturals suspeses per raó de la crisi sanitària a Catalunya són les persones que acreditin el compliment dels requisits següents:

- a) Ésser més gran de divuit anys.
- b) Estar empadronat i residir legalment en un municipi de Catalunya.
- c) **Haver exercit alguna activitat professional, per compte propi, en situació d'alta en el Règim Especial d'Autònoms de la Seguretat Social (RETA), o per compte aliè, en el Sistema Especial d'Artistes del Règim General de la Seguretat Social, per activitats de les arts escèniques, arts visuals, música i audiovisual, i d'altres activitats culturals, ja siguin artístiques, tècniques o de docència, suspeses per raó de la crisi sanitària a Catalunya, o bé al Règim General de la Seguretat Social per les mateixes activitats, com a mínim 1 dia l'any 2020.**
- d) **El ingressos obtinguts durant els tres primers trimestres de 2020 de la persona beneficiària no han de superar l'import de 18.885 euros.**

BOPV 04/11/2020 núm. 218



PAÍS VASCO. MEDIDAS COVID-19. DECRETO FORAL-NORMA 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del COVID-19.

(...) Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio del Estado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha venido aprobando y adoptando diversas medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas a los Territorios Históricos por el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley del Concierto Económico.

Así, cabe enumerar hasta seis decretos forales-norma y diversas órdenes forales dictadas desde el ámbito del Departamento de Hacienda y Finanzas.

A través del presente Decreto foral-norma se incluyen seis nuevas medidas que responden a situaciones originadas durante 2020 y especialmente en el tercer trimestre, que son producto de las consecuencias provocadas por el COVID-19.

La primera de ellas incluye como renta exenta en el artículo 9 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la prestación económica del ingreso mínimo vital, aprobado por el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

La segunda medida está relacionada con determinadas ayudas concedidas para paliar las consecuencias de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Se trata de ayudas concedidas para, por una parte, garantizar el derecho a la vivienda a personas o familias en situaciones de vulnerabilidad económica y social, así como para la conciliación de la vida familiar y laboral, y por otra, provocar a través de los programas «Euskadi Turismo Bono» y «Euskadi Bono-Comercio/Euskadi Bono-Denda» el estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería, así como en el sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las ayudas concedidas en virtud de las disposiciones regulatorias de dichas ayudas se declaran exentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en tanto en cuanto se consideran ayudas concedidas para paliar los efectos negativos en las personas, familias y sectores económicos afectados por las consecuencias del COVID-19.

La tercera medida establece la calificación de rendimiento de actividad económica de las prestaciones percibidas durante 2020 como consecuencia del COVID-19, por cese de la actividad de autónomos o profesionales; prestaciones reguladas en los Reales Decretos-ley 8/2020, 24/2020 y 30/2020.

La cuarta medida tiene que ver con el pago fraccionado al que están obligados los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que desarrollan actividades económicas.

La incidencia del COVID-19 en el ámbito de las actividades económicas de los empresarios y profesionales autónomos ha provocado una reducción de ingresos como consecuencia de la reducción de la actividad, que hace muy difícil responder con regularidad a los gastos de dicha actividad.

En atención a dicha circunstancia, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros originados en el desarrollo de dichas actividades, se exonera en el tercer trimestre de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al mismo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, dando continuidad así a la medida ya adoptada para los trimestres primero y segundo en el artículo 11 del Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

La quinta medida, dando continuidad a las medidas de flexibilización introducidas por las disposiciones anteriormente mencionadas, consistiendo la mayoría de ellas en el establecimiento de una ampliación de plazos en relación con aquellos recogidos en la normativa vigente, determina en materia de deducción por creación de empleo recogida en el impuesto sobre sociedades, que el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora durante los periodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes a la finalización del periodo impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

La sexta y última medida tiene por objeto eximir en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-Ley 26/2020 de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, dando así a estas operaciones el mismo tratamiento otorgado a otras moratorias en el artículo 2 del Decreto Foral-Norma 6/2020, de 21 de julio, sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del COVID-19.

La aprobación de estas medidas incide en aspectos que requieren su regulación por norma foral, y resultando que la respuesta perseguida, de carácter urgente, no puede conseguirse a través del procedimiento normativo ordinario de aprobación de norma foral, debido a lo dilatado de sus plazos, se considera procedente su aprobación mediante un decreto foral-norma, justificado en la inminente aplicación de las medidas a adoptar.



Consulta de la DGT

IVA. ACUERDO DE REPARTO DE COSTES. Las prestaciones de servicios recíprocas entre sucursales o EP en España de grupos de empresa internacionales no tributan por IVA. Los pagos compensatorios sí se encuentran sujetos a IVA

RESUMEN:

Fecha: 26/06/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2746-20 de 08/09/2020](#)

Hechos:

La consultante es una sucursal en el territorio de aplicación del Impuesto que presta servicios de seguros de vida de una entidad aseguradora cuyo grupo empresarial cuenta con otra sucursal en dicho territorio para la prestación de servicios de seguros de otros ramos distintos a los de vida. Ambas sucursales van a suscribir un Acuerdo de Reparto de Costes mediante el que pondrán en común diversos servicios (servicios actuariales, tramitación de reclamaciones, gestión de riesgos, comerciales, etc.) para mejorar su eficiencia económica y organizativa para sus respectivas prestaciones de servicios. A través de dicho acuerdo, ambas entidades realizarán aportaciones de servicios en común en proporción al beneficio esperado de dicho acuerdo y, en caso de que las aportaciones iniciales no coincidan con el beneficio final real para cada una de las partes, se realizarán entre ellas los correspondientes pagos compensatorios para ajustar dichas aportaciones iniciales.

Pregunta:

Si dichas aportaciones y pagos compensatorios se encuentran sujetos al IVA.

La DGT:

- **ACUERDO DE REPARTO DE COSTES:** las prestaciones de servicios recíprocas que se realicen en cumplimiento del referido Acuerdo de Reparto de Costes en proporción a la participación en el mismo de cada una de las entidades no tendrán la consideración de prestaciones de servicios realizadas a título oneroso y no se encontrarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **PAGOS COMPENSATORIOS:** Por otra parte, según manifiesta la entidad consultante en su escrito, en el marco del referido Acuerdo de Reparto de Costes también se producirán pagos compensatorios que, en su caso, se realizarán entre las partes para compensar las diferencias existentes entre el valor de las prestaciones de servicios realizadas o aportadas y su participación correspondiente real en el beneficio.

En estas circunstancias, debe señalarse que dichos pagos compensatorios constituirían una retribución de los servicios que una de las partes ha prestado en exceso a la otra respecto de su cuota de participación y, por lo tanto, si puede señalarse la existencia de una relación jurídica entre las partes, el propio Acuerdo de Reparto de Costes, en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas, en la medida que el precio satisfecho constituye la contraprestación por los servicios prestados en exceso. Dichas prestaciones de servicios se encontrarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida que, según se deduce del escrito de consulta, las mismas se entienden realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.



Sentencia del TS de interés

ITP. No procede la no sujeción a TPO cuando el exceso de adjudicación declarado fundado e indivisibilidad no es inevitable o, al menos, puede minorarse con una adjudicación distinta más ajustada al principio de proporcionalidad entre la adjudicación y la cuota de cada comunero.

RESUMEN:

Fecha: 16/09/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 16/09/2020](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, en interpretación del artículo 7.2.B) del texto refundido de la Ley del ITP y AJD, los excesos de derivados de la disolución de una comunidad de propietarios quedan sujetos, o no, al impuesto (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) **en caso de que hubieran podido evitarse o, al menos, minorarse con una adjudicación distinta**, respetando los principios de equivalencia en la división de la cosa común y de proporcionalidad entre la adjudicación efectuada y el interés o cuota de cada comunero.

El TS:

La cuestión con interés casacional propuesta en el auto de admisión debe responderse que en interpretación del artículo 7.2.B), los excesos de derivados de la disolución de una comunidad de propietarios **sí quedan sujetos al impuesto en los supuestos que puedan evitarse o, al menos, minorarse con una adjudicación distinta, respetando los principios de equivalencia en la división de la cosa común y de proporcionalidad entre la adjudicación efectuada y el interés o cuota de cada comunero.**

Artículo 7.

1. Son transmisiones patrimoniales sujetas:

...

2. Se considerarán transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del impuesto:

A) ...

B) Los excesos de adjudicación declarados, salvo los que surjan de dar cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 821, 829, 1.056 (segundo) y 1.062 (primero) del Código Civil** y Disposiciones de Derecho Foral, basadas en el mismo fundamento.

En las sucesiones por causa de muerte se liquidarán como transmisiones patrimoniales onerosas los excesos de adjudicación cuando el valor comprobado de lo adjudicado a uno de los herederos o legatarios exceda del 50 por 100 del valor que les correspondería en virtud de su título, salvo en el supuesto de que los valores declarados sean iguales o superiores a los que resultarían de la aplicación de las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Artículo 1062.

Cuando una cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su división, podrá adjudicarse a uno, a calidad de abonar a los otros el exceso en dinero.

Pero bastará que uno solo de los herederos pida su venta en pública subasta, y con admisión de licitadores extraños, para que así se haga.



Actualitat de la Generalitat de Catalunya

IRPF. El Govern aprova una deducció de l'IRPF per a les rendes més baixes

RESUMEN:

Data: 03/11/2020

Font: web de la Generalitat de Catalunya

Enllaç: [Accedir a nota de premsa](#)

- **L'objectiu de la mesura és evitar que les persones que han estat afectades per un ERTO o s'hagin quedat a l'atur es vegin penalitzades a l'hora de tributar per aquest impost**

S'ajorna fins a l'1 de juny del 2021 l'increment de tarifes de l'impost sobre les estades en establiments turístics

El Govern ha donat llum verda a un nou Decret llei de mesures urgents en matèria fiscal amb un doble objectiu: d'una banda, donar resposta a les dificultats econòmiques del sector del turisme a Catalunya com a conseqüència dels efectes econòmics de la pandèmia; i, de l'altra, **protegir els treballadors amb major precarietat laboral que aquest any s'han hagut d'acollir a un ERTO, es troben a l'atur o que han encadenat diversos contractes per l'actual situació provocada per la Covid-19**. En aquest sentit, l'Executiu ha acordat un nou ajornament de la posada en marxa de l'increment de les tarifes de l'impost sobre les estades en establiments turístics, i ha aprovat una deducció autonòmica en l'IRPF per a les rendes laborals/salarials més baixes.

La regulació actual de l'IRPF estableix que no estan obligats a presentar la declaració els contribuents que hagin percebut rendiments íntegres del treball d'un mateix pagador per import inferior a 22.000 euros bruts anuals. En canvi, si els rendiments provenen de dos o més pagadors, la declaració s'haurà de presentar a partir de 14.000 euros bruts anuals rebuts. És el cas dels treballadors que, durant el 2020, hauran cobrat una part del sou de la seva empresa i una altra de l'Estat, en forma de prestacions contributives derivades de situacions d'ERTO Covid-19 o la prestació corresponent per haver-se quedat a l'atur.

Per evitar que aquests treballadors es vegin penalitzats a l'hora de fer la declaració de la renda corresponent a l'any 2020, el Govern ha creat una deducció autonòmica de l'IRPF equivalent a la diferència entre la quota íntegra catalana i la quota íntegra estatal, sempre que aquesta diferència sigui positiva. En altres paraules, la Generalitat deixarà de cobrar el diferencial català.

S'estima que aquesta mesura, que neix amb la voluntat de mantenir-se en el temps, podria beneficiar unes 250.000 persones a Catalunya i que la pèrdua d'ingressos per a la Generalitat serà d'uns 16,3 milions d'euros en el pressupost del 2022. El contribuent presentarà la declaració de la renda corresponent a l'exercici 2020 durant els mesos de maig i juny del 2021 i l'Estat liquidarà el resultat d'aquest exercici a la Generalitat l'any 2022.

